

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 5 de Noviembre.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ÓRDENES.

Hmo. Sr.: En atención á que algunos Registradores de la Propiedad elevan consultas á los respectivos Jueces de primera instancia, y en su caso á los Regentes de las Audiencias, exponiendo las dudas que les ofrecen las calificaciones sobre la legalidad de las formas extrínsecas de las escrituras en cuya virtud se solicitan las inscripciones, como asimismo acerca de la capacidad de los otorgantes:

Considerando que, según lo prevenido en el art. 18 de la ley Hipotecaria, las espresadas calificaciones deben hacerse por los Registradores bajo su responsabilidad, y esta no podría exigirse si por causa de la consulta subordinaran su resolución á la de sus superiores:

Considerando que el art. 276 de la referida ley Hipotecaria solo autoriza á aquellos funcionarios para consultar las dudas relativas á la inteligencia y ejecución de la misma ley ó de los reglamentos dictados para su aplicación;

Y considerando que pudiendo los interesados en las escrituras recurrir gubernativamente á los

Jueces de primera instancia y Regentes de las Audiencias contra las calificaciones hechas por los Registradores, no deben aquellas Autoridades decidir cuestiones que puedan ser objeto despues de los indicados recursos:

La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido acordar que los Registradores de la Propiedad se abstengan de elevar consultas de la clase que se ha expresado, debiendo los Jueces de primera instancia y Regentes de las Audiencias devolver sin resolución á dichos funcionarios las que estuvieran pendientes, entendiéndose esto sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Setiembre último respecto á las escrituras otorgadas por Religiosas profesas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1867.—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El interés público y la administración de justicia aconsejan que los Secretarios de los Juzgados de paz estén adornados de condiciones más especiales que las exigidas en el art. 10 del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, y sean bastantes á darles el prestigio que merecen las delicadas funciones que hoy desempeñan, y las importantes que han de desempeñar cuando ad-

quiera carácter de ley el proyecto presentado á las Cortes en la última legislatura con el fin de conferir á los Jueces de paz las atribuciones que en las causas criminales conservan aun los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde. Esas condiciones deben estar en relacion con el oficio que los Secretarios ejercen y han de ejercer en el caso indicado; y al efecto la Reina (q. D. g.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.º Para ser Secretario de Juzgado de paz se requiere ser español, mayor de 25 años, del estado seglar, de buena conducta y haber concluido la carrera del Notariado.

2.º En los pueblos en donde no hubiere persona con las condiciones expresadas se exigirá para ser Secretario de Juzgado de paz estar incluido en las listas electorales de Ayuntamiento, saber leer y escribir, y gozar de buen concepto público.

3.º En los dos casos de las disposiciones anteriores, el nombrado para Secretario de Juzgado de paz sufrirá ante el Juez de primera instancia el correspondiente exámen de idoneidad para el cargo.

4.º El Juez de paz, al proponer al de primera instancia, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1864 y en la Real orden de 14 de Junio de 1865, las personas que puedan desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado, le remitirá los documentos que justifiquen la aptitud legal del pro-

puesto, y el Juez de primera instancia dará en el término de ocho dias al Regente de la Audiencia cuenta del nombramiento que hiciere y de las condiciones del nombrado.

5.º El cargo de Secretario de Juzgado de paz será permanente y para remover al que le desempeñe se formará el expediente en que se justifiquen las causas de la conveniencia de la remocion, remitiendo los Jueces de primera instancia un extracto de aquel al Regente de la respectiva Audiencia.

6.º El cargo de Secretario de Juzgado de paz es incompatible con los de Notario, Escribano de actuaciones de los Juzgados de primera instancia y Procurador, con todo empleo, destino ó comision que tengan sueldo consignado en el presupuesto general del Estado y en los provinciales y municipales, y con todo otro de eleccion popular. Solo será compatible por ahora con el de Secretario de Ayuntamiento.

7.º En el próximo mes de Enero se harán los nombramientos de Secretarios de los Juzgados de paz en personas que reúnan las condiciones prevenidas en las presentes disposiciones y de la manera que las mismas determinan.

De Real orden lo digo á V. S. para su ejecución y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1867.—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del jóven Alberto Vivo cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, juntamente con el dinero y papeles que le ocupen.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Alberto Vivo.

Edad 17 años, regular estatura, color moreno, bastante pecoso nariz corta y ancha, ojos negros grandes, pelo negro, cara larga; viste pantalón patencur inglés de color claro, gaban color de pasa muy corto de mangas y sombrero hongo á la marinera.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Hermenegildo Lorente, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion inmediatamente.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de D. Fernando Gonzalez Grandés, natural de Alfaro, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Almunia que lo reclama.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de D. Fernando Gonzalez Grandés.

De 50 años de edad, casado, gasta gafas, y es de oficio organista.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Martin Castellvi, fugado de la casa paterna, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán en mi conocimiento inmediatamente.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Martin Castellvi.

Edad 18 años, estatura algo baja, viste chaqueta y pantalón negro, gorra de paño, y alpargatas cerradas negras.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de los confinados Anselmo Arter Robert, Francisco Pena Mario y Federico Garcia Serra, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria que los reclama.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de los confinados á que se refiere la circular anterior.

Anselmo Arter Robert, edad 20 años, regular estatura, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara redonda, color blanco; Francisco Pena Mario, 19, regular, negro, pardos, gruesa, claro, larga, moreno; Federico Garcia Serra, 19, regular, castaño, pardos, regular, claro, redonda, bueno; van sin cédula de vecindad.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid número 502 correspondiente al Martes 29 de Octubre último se halla inserta la Real orden que dice.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Habiéndose consultado á este Ministerio en donde deben tenerse y guardarse los libros de registro de penados de los Juzgados que se han suprimido, la Reina (q. D. g.), se ha servido disponer que se remitan á los Jueces de los partidos á que se hubieren agregado los pueblos que anteriormente eran cabezas de los Juzgados que han dejado de existir, debiendo estar bajo la custodia de aquellos, quienes suministrarán los datos que pidan

otros Jueces en la forma hasta hoy acostumbrada.

De Real orden lo digo á V. para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 28 de Octubre de 1867.—Roncali.

Sr. Regente de la Audiencia de....»

Cuya Real orden se inserta en este periódico oficial por disposicion del Sr. Regente de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces de primera instancia de esta provincia, y para que, los que corresponda de la misma, la den puntual cumplimiento.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1867.—Gumersindo Moreno.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se convoca y cita á los acreedores de D. Estevan Almerge y D.ª Maria de la Concepcion Letosa, cónyuges vecinos de esta ciudad, á Junta general para la graduacion de sus créditos ya reconocidos, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día Lunes 25 de los corrientes y hora de las 10 de su mañana.

Dado en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Broquera.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Antonio Cuchi y Sales para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de egecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre hurto.

Dado en Zaragoza á primero de Noviembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Marcelina Hernandez para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de egecucion de sentencia de causa contra la misma sobre abusos deshonestos.

Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su señoría, Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y

pregon á Manuel Guerrero para que en el término de 9 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de egecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre vagancia.

Dado en Zaragoza á 4.º de Noviembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Justo Almenara.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Pueyo y Lison para que en el término de 9 días comparezca de este Juzgado á oír una notificación procedente de causa contra la misma y otros, y de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Octubre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Justo Emperador.

D. Pedro Amorós, Abogado, y suplente de Juez de paz de esta villa, egercente jurisdiccion en este partido por ausencia del señor Juez propietario.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Joaquin Florencio Salaver y Serrad (a) Sayeras, natural y vecino de La Almoda, casado, traginante, de 49 años de edad; para que en el término de 9 días comparezca en el Juzgado de primera instancia de Sariñena, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo sobre lesion y muerte subseguida de la niña Simona Capistros y Domier natural de Robres, y no verificándolo se continuará aquella en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en exorto recibido de dicho Juzgado de Sariñena.

Dado en Pina á 2 de Noviembre de 1867.—Pedro Amorós.—De su orden, Tomás Salas.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente en solicitud de que se declare á Juan Bautista Marco y Plaza, Maria de la Concepcion y Eugenio Ibáñez y Ma'co, herederos abintestato de su difunto padre y abuelo respectivamente Vicente Marco, labrador y vecino que fué

del pueblo de Torralba de Ribota, que falleció el día 24 de Noviembre de 1865; y tengo acordado llamar por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á la herencia de que se trata, para que en el término de 30 días se presenten á deducirlo, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 16 de Setiembre de 1867. — Jacinto de la Peña. — De su orden, Nicolás Perez.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente en solicitud de que se declare á Juana, Francisca y María de la Peña Marco y Sanchez herederos ab-intestato de su padre Juan Bautista Marco y Plaza, vecino que fué del pueblo de Torralba de Ribota, que falleció el día 24 de Octubre de 1865, y tengo acordado llamar por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á la herencia de que se trata, para que en el término de 30 días se presenten á deducirlo, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 16 de Setiembre de 1867. — Jacinto de la Peña. — De su orden Higinio M. Gorriz.

D. Eugenio Gil. Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia.

Doy fe: Que en los autos de que más adelante se hará expresión, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de La Almunia de Doña Godina á 10 de Setiembre de 1867, en el pleito civil ordinario que en este Juzgado pende entre partes, de la una el Excmo. Sr. D. Marcelino de Aragon Azlor, Duque de Villahermosa vecino de Madrid, y en su nombre el Procurador D. Manuel Farjas, actor demandante, y de la otra el Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, y en su rebeldía los Estrados del Tribunal por no haber comparecido la corporación demandada a pesar de haber sido citada y emplazada en tiempo y forma, sobre pertenencia de la Mejana titulada «Cagadiner» sita en jurisdicción de dicho pueblo, con lo demás deducido en autos.

Resultando que en el año pasado de 1819 se siguió pleito en el Juzgado privativo de los canales Imperiales de Aragon, entre la Duquesa de Villahermosa y el Ayuntamiento de Alcalá sobre ro-

turaciones y repartimiento del terreno de la mejana de Cagadiner, el cual fué terminado por sentencia de 15 de Julio de dicho año, declarando noales y repartibles dichas tierras, y que en su virtud se procediese al repartimiento de las mismas entre los vecinos del pueblo conforme á la Real cédula de 28 de Febrero de 1778, pagando el Ayuntamiento los 36 escudos anuales al Sr. Duque por los pastos de todos los términos sin perjuicio de lo que decidiese la Real Audiencia del Territorio en el expediente que ante ella seguian los mismos interesados sobre legitimidad de la donacion de dicho lugar que figuraba hecha en Perpignan el año de 1415 por D. Fernando primero de Aragon á favor de D. Pedro Gimenez de Urrea, cuya sentencia fué confirmada por la de vista de 25 de Mayo de 1822, y esta por otra de revista de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia de 16 de Marzo de 1842.

Resultando que estando paralizado el pleito espresado se promulgaron las leyes de 26 de Agosto de 1857 y otros decretos vigentes sobre señoríos, en cuya virtud el Sr. Duque de Villahermosa acudió á este Juzgado el 25 de Octubre de 1857 promoviendo expediente instructivo de exivicion del titulo de señorío de Alcalá de Ebro, el cual sentenciado con el Ayuntamiento y el Ministerio Fiscal terminó por providencia de la Real Audiencia del Territorio de 26 de Junio de 1859, declarando que el Sr. Duque debía continuar en la posesion de los bienes y derechos Territoriales de Alcalá con cuenta, intervencion y afianzamiento.

Resultando que en el año de 1860, acudió el Ayuntamiento de Alcalá á este Juzgado con demanda civil ordinaria contra el Duque de Villahermosa solicitando se declarasen abolidas las prestaciones reales ó personales, regalías y derechos que disfrutaba S. E. en aquel pueblo, como procedentes de titulo jurisdiccional y apócrifos mandando dejase á disposicion del municipio las fincas denominadas la mejana y la cuadrina y cualesquiera otras que poseyere en los términos de aquel pueblo cuya demanda seguida por los trámites legales terminó por la Real Sentencia de 7 de Diciembre de 1864 confirmatoria de la apelada, por la cual se absolvió al Duque de Villahermosa de la demanda expresada coadyubada por el Ministerio Fiscal, declarando de su propiedad particular la mejana y la cuadrina y con derecho á cobrar las pensiones adeudadas, de cuya sentencia interpuso el Ayun-

tamiento recurso de casacion que le fué admitido y sustanciado en el Tribunal supremo de Justicia, declaró este en su sentencia de 5 de Marzo de 1866 no haber lugar á dicho recurso con las costas al Ayuntamiento y pérdida de los 4.000 reales depositados por el mismo.

Resultando que en tal estado se presentó en este Juzgado el Señor Duque de Villahermosa el día 4 de Abril último por medio del Procurador D. Manuel Farjas, poniendo demanda civil ordinaria al Ayuntamiento de Alcalá de Ebro solicitando se le condene á que deje á disposicion de S. E. el Señor Duque, la mejana de cagadiner por ser de su exclusiva propiedad así como las demás que se hayan formado ó se formasen por mutaciones ó destiaciones del rio Ebro con los frutos y rentas desde la detencion y al pago de 36 escudos anuales por razon de pastos, desde el año 1858, y costas, fundándose en 14 puntos de hecho y en 4 fundamentos de derecho reducidos á lo espuesto en los párrafos precedentes.

Resultando, que comunicado traslado al Ayuntamiento de Alcalá fué citado y emplazado en tiempo y forma, dejando correr el término legal sin personarse en este juicio, por cuya razon se le acusó la rebeldia por parte del Sr. Duque, y se han seguido los autos con los Estrados del Juzgado por contumacia del Ayuntamiento demandado con arreglo á la ley, los cuales recibidos á prueba y practicada la testifical y documental que tuvo á bien proponer el Duque demandante, alegó este de bien probado y se citaron las partes para sentencia, habiéndose observado las disposiciones vigentes sobre términos y trámites.

Vistos.

Considerando que si bien las tierras de la mejana de Cagadiner fueron declaradas noales y repartibles por las sentencias dictadas en el pleito seguido sobre el particular el año de 1819 fué sin perjuicio del resultado definitivo del pleito que se seguia sobre legitimidad del titulo de posesion de la Corona del pueblo de Alcalá.

Considerando que decidido ya dicho pleito declarando legítimos los titulos del Duque de Villahermosa y reconocido este como dueño territorial y solariego de las fincas en cuestion, han perdido el carácter interino de noales y repartibles los terrenos espresados, debiendo por la mismo ser considerados como alodiales y libres en uso del derecho de propiedad reconocido al Sr. Duque.

Considerando que de igual carácter solariego territorial y alodial que la mejana de Cagadiner participan los demás terrenos de aquel pueblo que se han reconocido al Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, por cuya razon es indispensable la procedencia de su demanda, cuyas calificaciones han merecido ya en las leges de 1852 y 1864 cuyos fundamentos de hecho y de derecho se dan aquí por producidos.

Considerando que las pensiones de 36 escudos anuales que venia satisfaciendo el Ayuntamiento de Alcalá al Sr. Duque por razon de pastos deben continuar pagándose como procedentes de contrato libre entre el pueblo y el Sr. Territorial.

Considerando por último que el Ayuntamiento de Alcalá con su rebeldia ha dado lugar á que el Sr. Duque de Villahermosa siga este pleito con los desembolsos á él consiguientes sin hacer oposicion el demandado, con lo cual da lugar á una imposicion de costas que deben pesar sobre su temeridad rebelde.

Fallo. Que dicho Señor Excmo. Sr. D. Marcelino de Aragon Azlor Duque de Villahermosa ha probado cumplidamente su accion y demanda, en cuya virtud administrando justicia debó condenar y condeno al Ayuntamiento de Alcalá de Ebro á que deje desde luego á disposicion del demandante la mejana de Cagadiner, como propia de dicho Sr. Duque, y las demás que se hayan formado en adelante se formen por las mutaciones del curso de las aguas del rio Ebro en aquel pueblo, con los frutos producidos y debidos producir desde la injusta detencion, condenando igualmente al propio Ayuntamiento al pago de los 36 escudos anuales por razon de pastos vencidos desde el año de 1858, y las que en lo sucesivo venciesen, todo sin perjuicio de los pactos y condiciones que sobre el particular contengan las escrituras de convenio, concordias ó contratos celebrados entre las partes en uso de sus legítimos derechos imponiendo por último al Ayuntamiento demandado las costas de este pleito. Por esta sentencia que se notificará en los Estrados del Juzgado en rebeldia del Ayuntamiento de Alcalá de Ebro, haciéndose notoria por edictos en la forma ordinaria y publicándola en el Boletín de la provincia y en la Gaceta de Madrid conforme al artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio mando y firmo. — Pablo Lazcano del Valle.

Publicacion. Dada, pronuncia

da y firmada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Lazcano del Valle Juez de primera instancia de esta villa y su partido. hallándose celebrando audiencia pública, cuya sentencia lei yo el Escribano de que doy fé. La Almunia 10 de Setiembre de 1867.—Ante mi, Eugenio Gil.

Y á fin de que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia firmo el mismo con la remision necesaria, en La Almunia á 31 de Octubre de 1867.—Eugenio Gil.

CONSEJO DE ESTADO.

Cédula.

En el día 2 de Abril, año del sello, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de un escrito presentado por el Fiscal de S. M. en que contestando á la demanda de D. Matias Galve y otros vecinos de Zaragoza, representados por el Licenciado D. Julian de Zaro con domicilio en la calle de Las Hileras número 15 sobre revocacion de la Real orden que aprobó las tasaciones de los terrenos ocupados para las obras del ferro-carril de Zaragoza á Escatron, pide por medio de un otrosi que teniendo interés directo el concesionario de esta línea se le cite haciéndole saber la existencia y estado de este pleito para que comparezca en él si le conviene, acordó el siguiente.—Auto.—Señores.—Presidente.—Echarri.—Jimenez de Palacio.—Retortillo. Laminiana.

En lo principal á los autos y respecto del otrosi dirijase despacho al Juez de primera instancia del domicilio para que haga saber la existencia de estos autos al concesionario del ferro-carril de Zaragoza á Escatron á fin de que comparezca en ellos si le conviene en el término de 15 dias bajo apercibimiento de lo que corresponda.

Y resultando de las diligencias practicadas por el Juez de 1.^a instancia de Zaragoza que no pudo hacerse la debida notificacion á D. Leon Cappa, que resulta ser el concesionario del ferro-carril de que se ha hecho mérito, por hallarse en país extranjero, la seccion de lo Contencioso, á quien he dado cuenta ha acordado se inserte esta cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846.—Madrid 29 de Octubre de 1867.—Pedro de Madrazo.—Es copia, Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Consumos.—Circular.

Debiendo verificar los Ayuntamientos de la provincia en el presente mes el ingreso en la Tesoreria de la misma del respectivo importe del trimestre actual por el concepto arriba espresado, la Administracion espera que dichas corporaciones activarán cuanto sea dable la recaudacion en sus distritos, á fin de que para el día 25 puedan haber tenido efecto los pagos evitando así los efectos del apremio que con sentimiento del que suscribe, le será forzoso espedir el día 26 contra todo Ayuntamiento que resulte en descubierta.—Zaragoza 15 de Noviembre de 1867.—Ventura de la Peña.

Dirección general de Artillería.

Debiendo procederse en 15 de Enero próximo á un concurso en la Fábrica de Toledo para la provision de una plaza de 2.^o Maestro examinador de armas blancas, dotada con el sueldo anual de 900 escudos; se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir.

Las instancias de los aspirantes se hallarán precisamente en la Dirección general de Artillería en todo el mes de Diciembre venidero, debiéndose acompañar á este documento la hoja histórica si el solicitante pertenece al Cuerpo, y si paisano, la fé de bautismo, y certificacion de buena conducta espedita por la autoridad local del punto en que resida.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Juan Aisa.

Programa de las materias sobre que ha de versar el exámen de los aspirantes á la plaza de 2.^o Maestro examinador de armas blancas de la fábrica de Toledo.

1.^a parte.

Conocimiento teórico y práctico del sistema de fabricacion de armas blancas en Toledo en todos sus detalles y variedades.—Exámen, reconocimiento y pruebas de las armas.—Conocimiento y exámen de las primeras materias.

2.^a parte.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros, fraccionarios y decimales, reduc-

cion de una fraccion ordinaria en otra decimal é inversamente, regla de tres y de aligacion, potencias multiplicacion y division de cantidades esponenciales de la misma base, significacion de los esponentes cero y negativo, extraccion de raices cuadradas y cúbicas, sistema métrico decimal y reduccion á el de las pesas y medidas antiguas españolas.

Definicion de las líneas, plano, superficie y volumen; tirar una perpendicular ó paralela ó una recta ó plano; dividir una recta en una relacion dada, dividirla en media y extrema razon; construccion de triangulos de figuras planas regulares, de figuras semejantes equivalentes y proporcionales; conocimiento de la razon de la circunferencia al diametro, sin que se exija el de los diversos medios de determinar la medida de áreas y perimetros regulares, proporcion en que se hallan entre sí los de las figuras semejantes; propiedades de los triangulos semejantes; poliedros regulares, formulas para la medicion de sus superficies y volúmenes; metodo práctico de hallar el centro de gravedad.

Efectos del calor, agua, aire y otras materias que se emplean en esta fabricacion por lo que á ella se refiere.

Dibujo lineal.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1867.—El Secretario, Juan Aisa.

EL PENÍNSULA ESPAÑOL.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS, autorizada por real orden del 17 de Marzo de 1864.

Establecida en Madrid calle de Jacometrezo núm. 47 y representada en Aragon por D. Felipe Juste, calle de Bruil núm. 1, Zaragoza.

—Presidente del Consejo de Administracion: Excmo. Sr. don Pedro Gomez de la Serna, Senador del Reyno. Vice-Presidente, Excmo. Sr. D. Estévan Leon y Medina, Diputado á Cortes. Director, D. H. CHARLON.

—El capital que responde de los compromisos de esta compañía nacional es, de 57.000.000 de reales. Los fondos de la Compañía, con arreglo á sus Estatutos, son depositados en la Caja de Depósitos y en el Banco de España —Desde su origen hasta el 31 de Diciembre de 1866, esta Compañía á pagado por siniestros la cantidad de rs. vn. 9.895.462.

Hace toda clase de seguros contra incendios, marítimos y sobre la vida á prima fija.

LA PENINSULAR.

Terminados ya todos los trabajos referentes á la liquidacion del primer quinquenio de supervivencia del corriente año, los suscritores que han presentado la fé de vida y les corresponde liquidar en dicha asociacion de supervivencia, podrán presentarse ó comisionar á persona de su confianza en la Corte, para percibir en las oficinas de la Direccion general, el producto de su liquidacion, sea en Crédito hipotecario ó en Deuda pública, con arreglo á los artículos 11, 45 y 85 de los Estatutos, por medio de endoso al respaldo de la Póliza en la forma siguiente: «Páguese el producto de la liquidacion definitiva de esta Póliza, con arreglo á sus Estatutos, á D....» Fecha y firma del suscriptor.

Deberan acompañarse á la Póliza de suscripcion, todos los recibos de entregas ó imposiciones que se hayan verificado.

Los suscritores que no recojan su haber en el transcurso del año actual, se entenderá que pasan con él á la liquidacion del año próximo venidero.

Zaragoza 11 de Octubre de 1867.—El Representante, Felipe Juste.

INTERESANTE.

Toda persona que haya de hacer entregas parciales ó totales al Banco de Zaragoza por pagarés suscritos á favor de dicho establecimiento, puede avistarse con D. Manuel Galindo, calle de don Jaime 1.^o número 46, entresuelo izquierda, quien le facilitará los medios de verificar aquellas con ventaja.

Tambien facilitará la colocacion de imposiciones procedentes del mismo Banco, bien á metálico, bien sobre fincas.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon para el año de 1868.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Este calendario lujosamente encuadernado con su cubierta de color, en la que se hallan los precios y entradas y salidas de los ferro-carriles, está de venta en la imprenta de este Boletín oficial calle de S. Blas número 6, á 20 reales el ciento y al pormenor á DOS CUARTOS.

Imprenta de Antonio Gallifa.